

GACETA OFICIAL



AÑO XXIV

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5034

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59 N.º 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Independencia—Casa particular: Avenida A N.º 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo de 11 de Enero de 1927, por el cual se subroga el artículo 69 de la Constitución Nacional..... 16/99
Ley 18 de 1927, de 5 de Enero, por la cual se destina un lote de terreno al ensanche y campo de deporte de la Escuela Profesional..... 16/99

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 1 de 1927, de 5 de Enero, por el cual se destituye a un Maestro de escuela del Distrito Escolar de Chitré..... 16/99
Decreto número 2 de 1927, de 7 de Enero, por el cual se encomienda la expedición de certificados a estudiantes panameños que se propongan seguir al exterior a emprender o a continuar sus estudios..... 16/99
Decreto número 3 de 1927, de 13 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria y se nombra su reemplazo..... 16/99
Resolución número 1, de 3 de Enero de 1927..... 16/99
Resolución número 2, de 3 de Enero de 1927..... 17/99
Resolución número 3, de 4 de Enero de 1927..... 17/99
Resolución número 4, de 11 de Enero de 1927..... 17/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato número 1..... 17/99

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Enero de 1927..... 17/99

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1927..... 17/99

Artes Oficiales..... 17/99

Edictos..... 17/99

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO

(DE 11 DE ENERO DE 1927)

por el cual se subroga el artículo 69 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 69 de la Constitución Nacional, quedará así:

La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son panameños por nacimiento, los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Se reputa panameño por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

Podrá otorgarse la calidad de panameños por naturalización:

a). A los hijos de padres extranjeros que nazcan en la República y opten por la nacionalidad panameña en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que explica el mismo, y siempre que obtuvieren Carta de Naturalización.

b). A los extranjeros con más de diez años de residencia en la República si son solteros, o con más de tres años de residencia en la República si son casados con panameña, que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan Carta de Naturalización.

La ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HÉCTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Enero de mil novecientos veintisiete.

Publíquese y sométase a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 18 DE 1927

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se destina un lote de terreno al ensanche y campo de deporte de la Escuela Profesional

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase el lote de terreno comprendido entre las Avenidas 2.ª y

3.ª y Calles 31 y 32 del Barrio de La Exposición, para el ensanche de la Escuela Profesional y campo de deporte de la misma.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo ordenará la construcción de los edificios necesarios a dicho ensanche y el costo de ellos se considerará incluido en el Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3.º Destínase hasta la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00) para el arreglo y dotación de aparatos de dicho campo de deporte.

Artículo 4.º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HÉCTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Once 5 de 1927.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

Por el Secretario Instrucción Pública,

El Subsecretario,

M. E. MELO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 1 DE 1927

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se destituye a un maestro de Escuela del Distrito Escolar de Chitré.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese del puesto de maestro de la escuela mixta de Llano Largo al señor Gilberto González de contumacia con lo que dispone el artículo 14 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 2 DE 1927

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se declaran la expedición de certificados a estudiantes panameños que se propongan seguir al exterior a emprender o a continuar sus estudios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente Decreto sólo se expedirán a los particulares certificados que acrediten su condición de estudiantes panameños si llenan los siguientes requisitos:

a) Que uno de sus padres o la persona a cuyo cargo estén, haga la solicitud a la Secretaría de Instrucción Pública, en papel sellado de primera clase en la cual debe expresar la escuela o colegio donde el estudiante haya hecho sus estudios primarios o secundarios; el país, la escuela o colegio del exterior en que vaya a continuarlos, y de ser posible, la fecha exacta en que deba emprender el viaje.

b) Que el estudiante no sea menor de diez años excepto en el caso de cambio de residencia de la familia, ni menor de veintuno, todo lo cual se comprobará con el correspondiente certificado del Registro Civil.

c) Que acompañe a la solicitud un certificado de la escuela o colegio del país en que hizo los estudios primarios o secundarios, en el cual debe hacerse constar por el director respectivo la aplicación, la conducta y el estado de adelanto del estudiante.

Artículo 2.º Llenadas estas formalidades el peticionario debe declarar ante el Secretario de Instrucción Pública, bajo la gravedad del juramento o en presencia de dos testigos, que su hijo o pupilo va al exterior a hacer estudios efectivamente y no a dedicarse a ninguna otra actividad.

Artículo 3.º Al certificado que se expide de acuerdo con este Decreto se adherirá un timbre de cuarenta centésimos de balboa como derecho de certificado el cual debe ser extendido en papel sellado de primera clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del despacho,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 3 DE 1927

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Francisco Javier Rodríguez Malva, para el puesto de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y nómbrase en su reemplazo al señor Martín Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del despacho,

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 23 de Diciembre último, por la cual la señora Joaquina J. de Zelaya solicita licencia para separarse del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de San Pablo Viejo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefa J. de Zelaya la licencia que solicita para separarse del puesto de Maestra de Escuela Primaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 28 de Diciembre último, por la cual la señorita Celia E. Caballero solicita licencia para separarse del puesto de Directora de la Biblioteca Escolar, por el término de un mes, por causa de enfermedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Celia E. Caballero, la licencia que solicita en el memorial de fecha 28 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 20 de Diciembre último, por la cual la señorita Silvia Solanilla solicita licencia para separarse del puesto de Maestra de Escuela Primaria, por el término de dos meses, por causa de enfermedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Silvia Solanilla la licencia de que se deja hecha referencia, sin derecho a sueldo.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 11 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 4 de este mes, por la cual la señorita Sara E. Abraham renuncia el cargo de Maestra de grado de la Escuela «República del Paraguay», por causa de enfermedad.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Sara E. Abraham la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, y Miguel W. Conte,

que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A instalar en la cabecera del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular o a llevar desde Penonomé a Antón la corriente eléctrica, si así conviniere después a los intereses del Contratista para evitar el gasto de la instalación de la maquinaria en Antón y el tren de empleados que requeriría allí ese servicio. Los trabajos de esta instalación, comenzarán, a más tardar ocho meses después de la aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un período máximo de doce meses, contados desde la fecha en que se comiencen los trabajos de instalación o antes si fuere posible. La maquinaria y todos los materiales que se empleen en esta Empresa, deberán ser de primera calidad.

b) A suministrar a la población de Antón, tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los edificios y oficinas públicas, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, paseos, etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y fijará también la potencialidad de los respectivos focos en cada caso.

c) A hacer las instalaciones por su propia cuenta; y

d) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares y establecimientos de la ciudad, que lo soliciten, sin restricción alguna, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m.

Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de un balbo, cincuenta centésimos (B. 1.50) por mes cada foco de 40 vatios, o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco luces de 40 vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados, nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, debido al funcionamiento de facturas de tales aparatos. El precio del kilowatt será, en todo caso, de diez y siete centésimos de balbo (B. 0.17) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 2º Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tendrá una cantidad no menor de nueve mil trescientos cincuenta (9,350) vatios, que se distribuirán en focos de superior calidad de fabricación métrica o Mezza, tipos «B» o «C» de 25, 40, 50, 60, 100 o 150 vatios cada uno u otras marcas de calidad inferior, según las necesidades del servicio. Se entienden que los focos menores de 50 vatios sólo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencialidad de los focos tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos, en las calles y parques, pero dará noventa días de aviso por escrito al Contratista. Los cambios, en cuanto a la potencia de los focos, quedarán comprendidos en las instalaciones incluidas ya expresadas.

Artículo 4º Si el Gobierno resolviere aumentar el número de focos del alumbrado público de la población de Antón, o hacer instalaciones en nuevos edificios, además de los especificados en el artículo 2º, pagará al Contratista por los nuevos focos a razón de doce centésimos de balbo (B. 0.12) por kilowatt hora que consuma.

En caso de que el Gobierno resolviere cambiar cualquier instalación original del alumbrado, los gastos serán de cuenta del Gobierno.

Artículo 5º Los postes que se usen para el alumbrado público de Antón, serán de calidad superior. Para la colocación de éstos y el tendido de alambres,

el Contratista queda autorizado para la construcción de las plazas y vías urbanas de la población. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de doce pies sobre el nivel de las calles, bien aislados y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 6º El tiempo de duración de este contrato, será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así les conviniere al expirar este contrato.

Artículo 7º En el servicio del alumbrado público de Antón, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenada directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 8º El pago del servicio del alumbrado público se hará en la forma siguiente:

Trece centésimos de balbo (B. 0.13) por cada kilowatt o sea un total de cuatrocientos un balbos con once centésimos (B. 401.11) mensuales por los K. V. H. que se gastará con la carga conecada de tres mil ochenta y cinco (3,085) kilowatt, 500 vatios.

Artículo 9º El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) de las entradas brutas que hayan recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 10. El Contratista podrá transferir este contrato a cualquier persona o empresa, o asociarse a ésta, o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país; pero si el traspaso o sociedad se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 11. El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarias para la instalación completa de la planta, y recibida la instalación a satisfacción del Gobierno, la empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento y conservación, los accesorios y demás útiles que para ello se requirieren, siempre que no dé a estos accesorios y útiles, uso particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente. Dicha empresa quedará así exenta de toda contribución nacional o municipal durante los quince años de la duración de este contrato así como los materiales para su sostenimiento, los cuales como ya se ha estipulado, no pagarán derecho de introducción, por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 12. El Contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato, la suma de doscientos cincuenta balbos (B. 250.00) como fianza para responder de la obligación que contrae en el artículo 1º. Dicha suma será devuelta tan pronto como sea instalada la planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público de Antón.

Artículo 13. Si el Contratista dejare de cumplir la obligación contraída en el artículo 1º, perderá la suma depositada en el Banco Nacional, para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las autoridades en vía de multa y el contrato quedará de hecho rescindido.

Artículo 14. El Contratista se compromete a dar trabajo en su empresa a un número por ciento (50) por lo menos de obreros del país.

Artículo 15. El Gobierno declara a la empresa del alumbrado de utilidad pública; por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de los materiales que se requirieren para su construcción.

Artículo 16. Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contra-

to en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista

Miguel W. Conte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 15 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 14 de Enero de 1927.

As. 1614. Copia del acta del remate verificado el 30 de Noviembre del año pasado, en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito, en el cual se adjudicó a Carlos López de Sosa, una finca de propiedad de Urbano Oberto ubicada en el Distrito de La Pintada.

As. 1615. Escritura 120 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocolizó el título de dominio de dos fincas de propiedad de Matías Rodríguez, ubicadas en Chiriquí.

As. 1616. Escritura 360, de 11 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disolvió la sociedad «Jurado y Jurado».

As. 1617. Certificado número 1, de 8 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Chiriquí, en el cual consta la razón social «Bolívar Jurado».

As. 1618. Entró anteriormente bajo asiento 1274 del Tomo 13 del Diario.

As. 1619. Certificado 33 de 16 de Diciembre del año pasado expedido por el Gobernador de Chiriquí, en el cual consta la razón social «Jurado y Revéz Ltd».

As. 1620. Adición al asiento 1413 del Tomo 13 del Diario.

As. 1621. Escritura 411, de 29 de Julio del año pasado, de la Notaría 1ª por la cual Donaldo Velasco vende a Sebastián U. Vega una finca ubicada en el Distrito de San Carlos.

As. 1622. Oficio número 6 de 12 de los corrientes, del Juzgado de este Circuito, relativo a la demanda propuesta por Guillermo A. de Roux contra Aquilino Rodríguez y otros.

As. 1623. Escritura 43, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Donato J. González recibe un préstamo del mal de Jacob Delvalle Hernández.

As. 1624. Escritura 610, de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la Nación adjudica a título gratuito a Juan Ortega un lote de terreno ubicado en Arraújo.

As. 1625. Escritura 29, de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se finca la sociedad denominada «Club para Carreras de Ferros».

Panamá, Enero 14 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de Enero de 1927.

As. 1626. Escritura 15, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «José Yap y Co.»

As. 1627. Título de la mina de oro denominada las «Incasas» ubicada en Cabanas. Veraguas expedido por el Presidente de la República, el 4 de los corrientes, a favor de Lorenzo Byron Dewey y otros.

As. 1628. Escritura 15 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Minor Cooper Keith vende a Juan Navarro un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1629. Certificado 347, de ayer del Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social «Perfetti y Meillo».

As. 1630. Escritura 21 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual la «Antigua Orden de Guardia Bosques» protocoliza un documento.

As. 1631. Oficio número 5 de 3 de los corrientes, del Juez 1º Municipal de Colón, en el cual comunica que a petición de Efraín Tejada, se ha decretado embargo sobre la renta de una casa ubicada en la ciudad de Colón, de propiedad de Charles Corbin.

As. 1632. Oficio 27, de 12 de los corrientes, del Juez 1º Municipal de Colón, en el que ordena cancelar el embargo anterior.

As. 1633. Escritura 17 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual José S. Fu Antonio cancela la hipoteca a Charles Corbin y Corbin vende la finca a Fu Antonio.

As. 1634. Escritura 14 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Irena Vivó vda. de Ricasón vende a Victor M. Pardo un alambique.

As. 1635. Escritura 53, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Ramírez M., declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

Panamá, Enero 15 de 1917.

E. Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se admitirán suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6 00
" seis meses..... 3 00
" tres meses..... 1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.O. 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B.O. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B.O. 35 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, del Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B.O. 1.50 el ejemplar empastado, y a B.O. 80 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B.O. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERENIO A. MORALES

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas Oficinas, y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas y otros han pedido prórroga para llenar las formalidades prescritas en el aviso oficial, publicado tanto en los periódicos de esta Capital como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien entendido que al pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la materia, se declararán desiertas y sin ningún valor todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Este prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata interno.

Panamá, Enero... de 1927.

JOSE M. GOYTÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO

Debido a la autorización por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en un cumplimiento de representante de los intereses de él, por lo en relación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación recae en un cumplimiento de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer postura y enterarse de los datos en que se encuentra dicha planta, puede venir a esta ciudad y enterarse con el señorito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926

DENOSTENIS AROSEMENA T.,

Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El Señor Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita a Florentina Mary Harnad, para que comparezca a este Despacho durante el término de treinta días, a ser oída en la demanda de divorcio que le he propuesto José Vicente Delgado, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le

nómbra defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Conforme lo ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy siete de Enero de mil novecientos veintiséis, y copia de él se entrega al interesado, para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 2

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho para establecer si procede o no la inscripción de legitimación de la menor Olga Pastora Quezada-Bonilla y del matrimonio Fernández-Bonilla, se ha dictado la siguiente Resolución:

«República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 15.—Sección Segunda.—Panamá, Enero 17 de 1927.

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 92, ordinal 4º, 164, 166 y 214 del Código Civil, 44, 63 y 65 del Decreto número 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil,

SE RESUELVE:

1º Suspender la inscripción del matrimonio Fernández-Bonilla hasta tanto se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno para el efecto.

2º Suspender la inscripción de la legitimación que hacen José Jesús Fernández y Martina Bonilla de la menor Olga Pastora, porque dicha menor no es hija de Fernández sino legítima de la segunda y de Francisco Quezada.

3º Traer a los autos copias de los asientos de matrimonio y nacimiento que se mencionan en el informe que antecede.

4º Remplazar por edicto a Francisco Quezada para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en la presente actuación.

5º Citar a los señores José Jesús Fernández y Martina Bonilla para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en el plazo de 15 días después de notificados de esta Resolución.

Notifíquese.

El Registrador General,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto por el término de 15 días en lugar público de esta Secretaría, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a las partes.

Panamá, 17 de Enero de 1927.

El Registrador General,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

3 vs. —1

EDICTO N.º 18

En el juicio de sucesión intestada del finado Juan Meléndez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

«Juzgado Primero Municipal.—Colón, Enero quince de mil novecientos veintiséis.

«En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, en absoluta concordancia con el señor Personero Municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 1550 de la Ley 52 de 1925 que reforma y adiciona al Código Judicial, declara yacente la herencia del finado Juan Meléndez Mendoza y nombra curador de dicha herencia al señor Jas. S. Edwards, ciudadano de este vecindario y mayor de edad y ordena la fijación de edictos para oír a los interesados en la sucesión a efecto de que hagan valer sus derechos.

«Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal e igualmente se manda la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad,

«Notifíquese y cópiase.

PEDRO N. VILLALAZ.—Pablo Apolayo A. Srío.»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy diez de Enero de mil novecientos veintiséis a fin de que se crea interesado en este juicio se presente oportunamente a hacer valer sus derechos.

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

3 vs.—2.

EDICTO N.º 19

En el juicio de sucesión intestada del finado James Kewley se ha dictado un auto que la parte resolutive dice así:

«Juzgado Primero Municipal.—Colón, Enero dieciséis de mil novecientos veintiséis.

«Como lo ordena el artículo 1550 de la Ley 52 de 1925, que reforma y adiciona al Código Judicial, el Juzgado Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del ya citado difunto James Kewley y nombra Curador de la misma, al señor Jas. S. Edwards y ordena lo siguiente:

«Que se fijen edictos para oír a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

«Que quien tenga en su poder testamento del finado Kewley, lo presente al Tribunal y que se publique la parte resolutive de este auto en un periódico de la localidad, por tres veces, para los efectos legales.

«Notifíquese y cópiase.

PEDRO N. VILLALAZ.—Pablo Apolayo A. Srío.»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy diez de Enero, por el término legal, a fin de que los interesados en la herencia dicha, se presenten en oportunidad a hacer valer sus derechos.

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

3 vs.—2.

EDICTO N.º 20

En el juicio de sucesión de los bienes dejados por el finado Cándido Fernández Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo quince de mil novecientos veintiséis.

«En consideración al informe anterior y a lo que preceptúa el artículo 1552 del Código Judicial vigente y por cuanto no ha comparecido ningún heredero a reclamar la herencia ni albaes con derecho a la administración de los bienes, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 3º del Decreto N.º 55 de 1923, declara

Yacente la herencia del finado Cándido Fernández Rodríguez; dispone comunicar esta resolución al señor Cónsul de España en esta ciudad a fin de que prevea el nombramiento de Curador; que se fijen nuevos avales o edictos citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos en la forma que estimen conveniente; que el que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal y que se publique en un periódico de la localidad el presente auto por tres veces consecutivas.

«Cópiese, notifíquese y envíese copia de este auto a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

B. REYES T.—*César Caballero, Srlo.*»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, para citar a los interesados en la sucesión.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—2

EDICTO N° 721

En la acción de sucesión intestada del finado Félix Peyrot se ha dictado una resolución, para el que se crea con derecho a los bienes dejados del difunto se presente a este Tribunal dentro del término legal, y los haga valer, la resolución dicha dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colección, Octubre cuatro de mil novecientos veintidós.

«En consideración al informe secretarial que antecede, y a lo que disponen los artículos 1532 y 1533 del Código Judicial, en relación con el artículo 39 del Decreto N° 55 de 23 de Agosto de 1923, el suscrito Juez Primero del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta que no se ha presentado heredero alguno ni albacea, declara yacente la herencia de Félix Peyrot y resuelve, en consecuencia:

«Que se oficie al señor Cónsul de Francia en esta ciudad para que designe la persona que deba desempeñar las funciones de Curador:

«Que se fijen nuevos edictos emplazatorios para citar a los interesados en la sucesión a fin de que concurran dentro del término legal, al Despacho a hacer valer sus derechos y que se publique dicho edicto en un periódico de la localidad por tres veces, si lo hubiere y ordene que todo el que tenga en su poder testamento del finado lo presente al Tribunal.

«Remítase tanto al señor Secretario de Relaciones Exteriores como al señor Cónsul de Francia acreditado en esta ciudad, copia del presente auto, y pídase al funcionario consultado dicho, se dé por notificado de dicho auto para los efectos de ley.

«Cópiese, notifíquese y cúmplase.

«B. REYES T.—*César Caballero*»

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y de la de enero de mil novecientos veintidós a las nueve de la mañana.

El Secretario,

Pablo Arango A.

3 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pasé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Valverde, de esta localidad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pinto, lucero en la frente, sin dueño

conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Huitillo» de esta jurisdicción, herrado en la pata izquierda y en la pata de la pata izquierda así: Q.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presenta reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal:

Pasé, 22 de Diciembre de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—6

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Pintada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veinté y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego con el siguiente hierro: E F F A dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez, por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembradíos de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se considere con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Alvarado, vecino de este Distrito se encuentra depositado una vaca negra, herrada en la pata derecha, marcada con el hierro siguiente: E F F y J.

Este bien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1923.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Narciso Toranzo.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogabá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A E en la pata para del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Altode Diva, sin conocerse dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alegación a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 19 de 1923.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol del Cel. G.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chinán,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio Villarreal, de esta localidad, se encuentra depositado un bote (navel) de madera de espavé de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (pulgadas).

Dicho bote fue usado con motor, y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majé, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (navel) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1423 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chinán, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

ANAHU GARCIDO

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Buzaca, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca blanca, como de cinco partes, marcada a fuego en el cuerno derecho así: Y E en la cañera del mismo lado así: S.

Dicho rematante se encuentra vagando en la Hacienda del Caliente de esta jurisdicción, hace de un año sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población y en la

cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1923.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Elly E. Bustos.

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Oca,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la pata del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía, por el mismo señor Rosa, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Oca, 25 de Octubre de 1923.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONAS.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pasé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Quintana, de esta natural y vecino, se halla depositada una yegua colorada chica, con tres crías, (dos potrillos y una potrilla, sin señales de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conocidos con los nombres de «La Loma» «Cerro Pelado» y «Llano del Parteno» de esta comprensión distrital, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego con el siguiente hierro:

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. ST

Vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del código código.

Pasé, 26 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén.

30 vs.—33